



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_070.2

Zona: 1 y 2

Grupo: EVC

Consulta:

2. Un agricultor tiene una parcela en barbecho (sin instalación de riego alguna) dado que se desmontó todo en 2020 (anteriormente si era de riego).

Tiene implantadas fajas vegetales según los criterios establecidos para las parcelas de secano, es decir, la faja vegetal no tiene arbolado.

¿Es correcto, o se interpreta que la faja vegetal a día de hoy no cumple porque cuando se implantó la parcela estaba en regadío?

Referencias legislativas

Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 36. *Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación.*

1. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío, deberán establecer en ellas estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.

Estas consistirán en estructuras de barrera, así como agrupaciones de vegetación autóctona en las zonas no productivas o marginales de las explotaciones, o áreas destinadas a este fin.

4. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de secano deberán establecer en ellas fajas de vegetación destinadas al control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.

Las fajas vegetales se instalarán perimetralmente (aguas arriba y aguas abajo de la explotación) con una anchura mínima de un metro para pendientes inferiores al 2 por 100 y de dos metros para pendientes superiores. Se emplearán especies poco exigentes en agua y con sistemas radiculares profundos. Las fajas se formarán principalmente por vegetación natural. Este espacio no podrá labrarse en ningún caso, y se mantendrá en buen estado, garantizando en todo momento su finalidad. Si se dispone de ribazos, taludes o márgenes, tales lugares serán adecuados para la colocación de estas estructuras.

Respuesta a la consulta



Si la parcela está en barbecho y no tiene instalación de riego, no se trata de una explotación agrícola que incluya tierras de cultivo bajo sistemas de regadío, como indica el artículo 36.1. Por tanto, no necesita Estructura vegetal de conservación (barreras vegetales)

Si continúa en barbecho y se implanta un cultivo bajo sistema de secano (es decir, sin instalación ni aportación de riego), se aplicaría el artículo 36.4, es decir, se establecerían fajas de vegetación

Por tanto, es correcta la implantación de la faja de vegetación con la condición de que cumpla con las especificaciones del artículo 36.4 de la Ley 3/2020

“Las fajas vegetales se instalarán perimetralmente (aguas arriba y aguas abajo de la explotación) con una anchura mínima de un metro para pendientes inferiores al 2 por 100 y de dos metros para pendientes superiores. Se emplearán especies poco exigentes en agua y con sistemas radiculares profundos. Las fajas se formarán principalmente por vegetación natural. Este espacio no podrá labrarse en ningún caso, y se mantendrá en buen estado, garantizando en todo momento su finalidad. Si se dispone de ribazos, taludes o márgenes, tales lugares serán adecuados para la colocación de estas estructuras”